



GREMI D'INDÚSTRIES GRÀFIQUES DE CATALUNYA
Gran Via de les Corts Catalanes, 645, 6è – 08010 Barcelona
Tel. 93 481 31 61 – Fax 93 481 31 73
gremi@gremi.net - www.gremi.net

INFORMACIÓN URGENTE
Nº 975
Enero de 2008

COTIZACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS PARA EL AÑO 2008

Ley 51/2007 de 26.12.07 – BOE nº 310 de 27.12.07

BASES DE COTIZACIÓN

Base máxima: 3.074,10 euros mensuales.

Base mínima: 817,20 euros mensuales.

ELECCIÓN DE BASES DE COTIZACIÓN

- **Trabajadores autónomos que el 1.01.08 tengan una edad inferior a 50 años:** La base de cotización será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas.
- **Trabajadores autónomos que el 1.01.08 tuvieran 50 o más años cumplidos:** La elección de base estará comprendida entre las cuantías de 859,50 euros mensuales y 1.601,40 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 817,20 y 1.601,40.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social cinco o más años, se registrarán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.560,90 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 817,20 euros mensuales y 1.601,40 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.560,90 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 817,20 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementando en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

TIPOS DE COTIZACIÓN

El tipo de cotización será del 29,80%.

Cuando el interesado no se haya acogido a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será del 26,50%.

CONTINGENCIAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Para las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicaran los nuevos porcentajes de la tarifa de primas previstos en la disposición final decimocuarta de la Ley 51/2007

COTIZACIÓN ADICIONAL

Los trabajadores incluidos en el RETA que no hayan optado por dar cobertura en el ámbito de la protección dispensada, a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1% aplicado sobre la base única de cotización, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES

Pluriactividad

Según la Disposición Adicional vigésimo cuarta, de la Ley 51/2007 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hayan hecho en el año 2008, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 10.440 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en el primer trimestre del ejercicio siguiente (2009).

Para cualquier aclaración complementaria pueden ponerse en contacto con el departamento laboral del Gremi. Teléfono 934 81 31 61